Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 07 SET. 2017

GA E-005008

Señores
BERTRAND SABY
Representante Legal
EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED
Vía 40 numero 85-85
Barranquilla- Atlántico

Referencia: Auto No. 00001348 **DE 2017**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.: 0202-150
Elaboró: Oscar Ariza Acosta- Contratista
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

160

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001348 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, NIT 900.361.697-6 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 583 del 18 de agosto de 2017 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Actuaciones Administrativas

Que mediante Resolución No. 0014 del 13 de Enero de 2011, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, otorgó un permiso de vertimientos líquidos e impuso el cumplimiento de unas obligaciones a la sociedad Dupont de Colombia S.A.

Que mediante *Resolución No. 0118 del 21 de febrero de 2011, el DAMAB modificó la Resolución No. 0014 de 2011* autorizando la cesión de la renovación del permiso de vertimientos líquidos, por el término de (5) cinco años, de la sociedad Dupont de Colombia S.A. a Uniphos Colombia Plant Limited; así mismo, autorizó la cesión del permiso de ocupación de cauce y obras de modificación del sistema de vertimientos de las mencionadas empresas.

Que mediante la Resolución N°000837 del 28 de 2016, la autoridad ambiental resolvió lo siguiente:

"(...) ARTICULO SEGUNDO: UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED deberá realizar y enviar a la CRA semestralmente el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, de las unidades URM 1, URM 2, NUTEL, SWWTU tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Ortofosfatos (P - PO4-3), Fosforo Total (P), Nitratos (N - NO3), Nitrógeno Amoniacal (N – NH3), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-), ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución No. 00606 del 15 de septiembre de 2015, por esta Autoridad Ambiental a UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED identificada con el NIT: 900.361.697-6., representada legalmente por Carlos I Vergara P., en el sentido de fijar un caudal de descarga final de 16,01 l/s, de sus aguas residuales.

Sulfatos (SO42-), Arsénico (As), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario" de la quinta tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas de las unidades de tratamiento URM 1, URM 2, NUTEL, SWWTU se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

ARTICULO TERCERO: UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED deberá realizar y enviar a la CRA semestralmente el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, de la unidad UTARD tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables

(SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P - PO4-3), Fosforo Total (P), Nitratos (N - NO3), Nitritos (N-NO2) Nitrógeno Amoniacal (N – NH3), Nitrógeno Total (N). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "Aguas Residuales Domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5" de la primera tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

ARTICULO CUARTO: UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED deberá realizar y enviar a la CRA semestralmente el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, de la Trampa de Grasas tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante dos (2) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policiclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "Venta y distribución Downstream" de la tabla del artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas de la trampa de grasas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

ARTÍCULO QUINTO: UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UPCL) deberá en un plazo de treinta (30) días enviar a esta Corporación la siguiente información complementaria del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias:

- *Capítulo 5.4 "Características de las instalaciones" Se deben describir y georreferenciar los sitios de almacenamiento de las sustancias peligrosas y de hidrocarburos dentro de UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED anexando los planos y detalles de las estructuras de contención de derrames con los que cuenta cada una.*
- *Incluir el capítulo 5.9 "Predicciones de la trayectoria del derrame.*

ARTICULO SEXTO: UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED deberá en un plazo de treinta (30) días enviar a esta Corporación la siguiente información complementaria del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

- *Incluir en el capítulo 2- "Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento". las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales URM 1, URM 2, NUTEL, Recuperadora de Mn y Zn, Trampa de Grasas y UTARD.*

ARTICULO SEPTIMO: UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UPCL) deberá garantizar que los lodos generados en la Unidad de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas UTARD, sean dispuestos finalmente con un gestor autorizado para esa actividad. Se deberá enviar a la C.R.A., un informe

semestral de esta actividad anexando copia de las actas de dispposición final, sitio de disposición final, vehículo utilizado para el transporte de los lodos y fotografías. (...).

ARTÍCULO OCTAVO: UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UPCL) deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles enviar a esta Corporación la siguiente información complementaria de la Evaluación Ambiental del Vertimiento:

- *Las memorias detalladas de cada uno de los sistemas de tratamiento, incluyendo las especificaciones de los procesos y tecnologías a ser utilizados en el sistema de gestión del vertimiento.*

ARTICULO NOVENO: UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UPCL) deberá garantizar que ningún efluente generado en las zonas de descargue de materia prima ya sea por goteo, derrame, lavado u otra forma sea vertido sin previo tratamiento. (...) "

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015[1], quedan vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales se delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, por lo tanto, esta entidad tiene competencia sobre los usuarios que vierten o captan del Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es decir, que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el seguimiento y control ambiental del permiso de vertimientos líquidos otorgado a Uniphos Colombia Plant Limited dejó de ser competencia del DAMAB y pasó a ser competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015[2], Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "*COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

---

[1] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País".
La Ley 1753 de 2015, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

[2] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;

b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;

c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;

d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos…"

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;*"…le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que

reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.4. Del mencionado Decreto define como actividades no permitidas las siguientes:

1. *El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*
2. *La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
3. *Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, *establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015, establece: ***Modificación del permiso de vertimiento***. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación ha venido realizando visitas de seguimiento ambiental en las instalaciones de Uniphos Colombia Plant Limited con el fin de verificar que en las actividades allí desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente.

Que teniendo en cuenta la visita la evaluación de la documentación presentada mediante radicado número 015370 del 27 de octubre de 2016, esta Corporación emitió el informe técnico No. 703 del 28 de julio del 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos importantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Uniphos Colombia Plant Limited se encuentra desarrollando normalmente sus actividades. Importación, exportación, fabricación, refinamiento, transformación, compra, venta, distribución o comercialización de productos orgánicos o inorgánicos, intermediarios químicos, agroquímicos, semillas, fibras sintéticas, minerales y sus productos y subproductos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Uniphos Colombia Plant Limited mediante radicado No. 015370 del 27 de octubre de 2016 presenta ante la CRA, la caracterización de aguas residuales correspondiente al primer semestre de 2016, la fase de campo se realizó entre los días 01 al 05 de agosto de 2016.

Se caracterizaron aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas. Se tomaron muestras compuestas durante cinco (5) días, las cuales fueron analizadas siguiendo la metodología exigida por la normatividad ambiental vigente y según la metodología establecida en el Standard methods for the examination of water and wastewater 22nd edition. El monitoreo y la caracterización fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla el cual cuenta con acreditación otorgada por el IDEAM mediante Resolución No. 2027 de diciembre 14 de 2015.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- *Standard methods for the examination of water and wastewater 22nd edition.*
- *Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001.*
- *Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM.*

Los Resultados obtenidos están consignados en el informe técnico N° 703 del 28 de julio de 2017, siendo relevantes examinar las conclusiones en los siguientes términos:

1- Que la empresa ***UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED.-*** *UCPL realizó la caracterización de sus aguas residuales entre los días 01 al 05 de agosto de 2016 y envío el informe de resultados a la CRA, mediante oficio radicado No. 015370 de 2016.*

2- La *Que la empresa* ***UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED.-*** *UCPL* realizó el monitoreo a la salida de las plantas de tratamiento de agua residual no doméstica URM, NUTEL y SWWTU y a la salida de la Unidad de tratamiento de agua residual doméstica UTARD y a la salida de la trampa de grasas. También realizó monitoreo de la descarga general y en la zona de mezcla incluyendo aguas arriba y aguas abajo.

3- En relación al monitoreo a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Residual No Doméstica URM se concluye lo siguiente:

- *No se monitorearon los parámetros Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y/o Aceites, Fenoles, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{3-}$), Fósforo Total (P), Nitratos ($N\text{-}NO_3$), Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$), Nitrógeno Total (N), Cloruros ($Cl\text{-}$), Sulfatos (SO_4^{2-}), Arsénico (As), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).*

- *No se cumple con los valores límites máximos permisibles para los parámetros DQO y Zinc.*

4- En relación al monitoreo a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Residual No Doméstica SWWTU se concluye lo siguiente:

- No se monitorearon los parámetros Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y/o Aceites, Fenoles, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{3-}$), Fósforo Total (P), Nitratos ($N\text{-}NO_3$), Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl^-), Arsénico (As), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- *No se cumple con los valores límites máximos permisibles para los parámetros pH, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc.*

En relación al monitoreo a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Residual No Doméstica NUTEL se concluye lo siguiente:

- *No se monitorearon los parámetros Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y/o Aceites, Fenoles, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{3-}$), Fósforo Total (P), Nitratos ($N\text{-}NO_3$), Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl^-), Arsénico (As), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).*

- *No se cumple con los valores límites máximos permisibles para los parámetros DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc.*

6- En relación al monitoreo a la salida de la Unidad de pre tratamiento "trampa de grasas" de agua residual no doméstica proveniente del área de mantenimiento se concluye lo siguiente:

- *No se monitorearon los parámetros: DBO_5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales , Sólidos Sedimentables (SSED), SAAM, Fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos aromáticos Policiclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl^-), Sulfatos (SO_4^{-2}), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).*

- *No se cumple con los valores límites máximos permisibles para el parámetro Grasas y/o aceites.*

7- En relación al monitoreo a la salida de la unidad de tratamiento de agua residual doméstica – UTARD, se concluye lo siguiente:

- *No se monitorearon los parámetros Sólidos Sedimentables (SSED), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{3-}$), Fósforo Total (P), Nitratos ($N\text{-}NO_3$), Nitritos (N-NO2), Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$), Nitrógeno Total (N).*

8- En relación al monitoreo de la temperatura en la zona de mezcla se realizaron mediciones en la zona de mezcla y aguas arriba y aguas debajo de la misma. La diferencia de temperatura entre el cuerpo de agua y aguas abajo del vertimiento fue de 0,2 °C, y siendo la diferencia máxima permitida de 5°C, se concluye que se da cumplimiento a este requerimiento.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, de la Ley 1753 de 2015, y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a Uniphos Colombia Plant Limited (UPCL), el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 837 del 21 noviembre de 2016[3].

---

[3] *ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución No. 00606 del 15 de septiembre de 2015, por esta Autoridad Ambiental a UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED identificada con el NIT: 900.361.697-6., representada legalmente por Carlos I Vergara P., en el sentido de fijar un caudal de descarga final de 16,01 l/s, de sus aguas residuales.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001348 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, NIT 900.361.697-6 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Uniphos Colombia Plant Limited, identificada con Nit No. 900.361.697-6, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Vía 40 No.85-85, representada legalmente por el señor Bertrand Saby o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles realice las adecuaciones necesarias en las plantas de tratamiento URM, NUTEL y SWWTU, Trampa de Grasas y UTARD, de manera que el efluente final de cumplimiento a los valores límites máximos permisibles de los parámetros estipulados en la RESOLUCIÓN 631 de 2015 del MADS.

Parágrafo Único: Vencido el plazo anterior, deberá enviar un informe detalladoa la C.R.A., en el que se describan las actividades de adecuaciones en las mencionadas plantas de tratamiento URM, NUTEL, SWWTU, TRAMPAS DE GARASA Y UTARD, en el cual se incluirá el registro fotográfico (fecha, hora).

SEGUNDO: Requerir a Uniphos Colombia Plant Limited, identificada con Nit No. 900.361.697-6, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Vía 40 No.85-85, representada legalmente por el señor Bertrand Saby o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presente la próxima caracterización semestral de aguas residuales donde se incluya el monitoreo de los siguientes parámetros:

Para la salida de las aguas residuales tratadas en las unidades URM, NUTEL y SWWTU tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos monitorear los parámetros exigidos en la columna "Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS, los cuales son los siguientes: Caudal, pH, Demanda Química de Oxigeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX), Ortofosfatos (PO43-), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO3), Nitrógeno amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N) Cloruros (Cl), Sulfatos (SO_4^2), Arsénico (As), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), mercurio (Hg), Acidez total, alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: Requerir a Uniphos Colombia Plant Limited, identificada con Nit No. 900.361.697-6, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Vía 40 No.85-85, representada legalmente por el señor Bertrand Saby o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presente la próxima caracterización semestral de aguas residuales donde se incluya el monitoreo de los siguientes parámetros:

Japal

Para la salida de las aguas residuales tratadas en la unidad UTARD tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y monitorear los parámetros exigidos en la columna "AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.. con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO_5" de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS, los cuales son los siguientes: Caudal, pH, Demanda Química de Oxigeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (PO_4^{3-}), Fósforo Total (P), Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$), Nitritos ($N\text{-}NO_2^-$) Nitrógeno amoniacal ($N\text{-}NH_3$), Nitrógeno Total (N)

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

TERCERO: Requerir a Uniphos Colombia Plant Limited, identificada con Nit No. 900.361.697-6, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Vía 40 No.85-85, representada legalmente por el señor Bertrand Saby o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presente la próxima caracterización semestral de aguas residuales donde se incluya el monitoreo de los siguientes parámetros:

Para la salida de las aguas residuales tratadas en la unidad Trampa de Grasas tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante dos (2) días consecutivos y monitorear los parámetros exigidos en la columna "Venta y distribución" de la tabla del artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS, los cuales son los siguientes: Caudal, pH, Demanda Química de Oxigeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policiclicos (HAP), BTEX (Benceno. Tolueno, Etilbenceno y Xileno) Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) Cloruros (Cl), Sulfatos (SO_4^{2-}), Acidez total, alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). .

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

CUARTO: El Informe Técnico No.703 del 28 de julio de 2017, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Jajcal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001348 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, NIT 900.361.697-6 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestion Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.: 0202-150
Elaboró: Oscar Ariza Acosta- Contratista
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado